## **LEI DE 21 DE OCTUBRE DE 1871**

Municipalidades. Autorización al Ejecutivo para reglamentarlas.

## LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

dá la siguiente lei:

- **Artículo 1.º** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que reglamente las municipalidades con arreglo a la constitucion y a las bases siguientes:
- 1.ª Habrá concejos municipales compuestos de doce miembros en Sucre, La Paz, Cochabamba, Potosí, y de nueve en Oruro, Santacruz, Tarija, Cobija y el Beni.
- 2.ª Habrá juntas municipales en las capitales de provincia compuestas de cinco miembros, así como en las capitales de seccion.
- 3.ª Los concejos departamentales tendrán la supervijilancia sobre las juntas municipales para el cumplimiento del reglamento y para la exacta y fiel aplicacion de los fondos de los diferentes circuitos, sin poderlos distraer en otro objeto distinto.
- **Artículo 2.º** Los concejos municipales formarán el cuadro de las pensiones que están asignadas en favor del municipio sobre el tesoro público; y de acuerdo con ellos, el Gobierno supremo podrá señalarles los ramos fiscales que produzcan una cantidad equivalente a dichas pensiones, consultando la independencia para su recaudacion e inversion.
- El 1.º de enero de 1872 se instalarán los concejos y juntas municipales con sujecion al reglamento cuya formacion autoriza esta lei.

**Artículo transitorio.** Las actuales municipalidades continuarán desempeñando sus funciones en la misma forma que ántes, en todo lo que no contradiga a la constitucion y a esta lei, debiendo tenerse por concejos departamentales los de sus capitales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Asamblea nacional constituyente en la ilustre y heróica capital Sucre, a 21 de octubre de 1871.

(Lugar del sello).- Tomás Frias, PRESIDENTE.- Mariano Navarro, DIPUTADO SECRETARIO.- Eulojio D. Medina, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 21 de octubre de 1871.

(Lugar del gran sello). Ejecútese.- Firmado – **AGUSTIN MORÁLES**.– Refrendado. *Casimiro Corral*.